**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **19/01/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500055951**

20175500055951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**
**CALLE 59 No. 52 - 63**
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **91** de **03/01/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**
**Coordinadora Grupo Notificaciones**
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

91

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03 ENE 2017
( 91 03 ENE 2017 )

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 58277 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRES AUTOMOTOR DE CARGA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO; CON NIT.890981457-1.**

## EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

## HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad Informe de Infracciones de Transporte No. 383319 del 07 de Mayo de 2013, impuesto al vehículo de placas SNS-953.

Mediante Resolución No.18456 del 19 de Noviembre de 2014, se aperturó investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO; CON NIT.890981457-1.**, por presunta transgresión del código de infracción No. 560 de la Resolución No. 10800 de 2003, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, notificado el 26 de Noviembre de 2014.

Mediante radicado No. 2015-560-023486-2 del 25 de marzo de 2015 la empresa investigada interpuso el escrito de descargos

A través Resolución No.10799 del 14 de Abril de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de cinco (05) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.947.500) m/cte., acto administrativo que fue notificado el 15 de abril de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-035716-2 del 26 de mayo de 2016 la empresa investigada interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación.

A través de la Resolución No. 58277 del 25 de octubre de 2016, se rechazó el recurso de reposición y apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO; CON NIT.890981457-1**, por extemporaneidad en la interposición de recursos de reposición y apelación.

El 03 de Noviembre de 2016, mediante escrito con radicado No. 2016-560-0943872 la empresa sancionada presentó recurso de queja contra la Resolución 58277 del 25 de octubre de 2016.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"(...)

*1. La Resolución 10799 de abril de 2016 falla una investigación administrativa notificada supuestamente mediante la resolución 4772 de enero de 2016 que nunca fue recibida por nosotros ni electrónica ni fisicamente, razón por la cual no fue respondida por mi representada.*

1/2

*2. En la resolución 10799, en la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA se observa unas incoherencias en las fechas de las actuaciones, tales como que la Res. 4772 de 29 de enero de 2016 fue notificada a nosotros vía electrónica el 26 de noviembre de 2014.*

*3. En los HECHOS de la resolución 10799 se menciona como transgresor el vehículo de placas SRM853, del cual informamos a ustedes que no pertenece a nuestro parque automotor, el día 24 de mayo de 2016.*

*4. En la sección DE LA CONDUCTA DE LA INVESTIGADA, de la resolución 10789 en el último párrafo se concluye que mi REPRESENTADA es responsable por el sobrepeso que lleva el vehículo de placas OLG641, del cual informamos a ustedes que no pertenece a nuestro parque automotor, el día 24 de mayo de 2016.*

*5. en el CONSIDERANDO de la resolución 58277, menciona que la apertura a la investigación administrativa para la infracción de tránsito que nos atañe es la número 18456 del 19 de noviembre de 2014, la cual según nuestros archivos no corresponde con la realidad.*

*6. insisto entonces que no es posible hacernos cargo de sanciones o multas por transgresiones cometidas por vehículos que no pertenecen a nuestro parque automotor, de automotores afiliados, propios o de terceros.*

*7. solicito con todo respeto que se declare mediante acto administrativo que se pone fin a cualquier actuación en nuestra contra relacionada con las resoluciones antes mencionadas ya que se observa que existe confusión en la información en las mismas y que corresponden a la realidad de mi representada.*

*(...)"*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".*

*"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."*[1]

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de reposición y apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado[2]. El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar[3].

Así, la jurisprudencia señala que **el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación**[4].

En ocasión a lo anterior, es pertinente manifestarse sobre la causal de rechazo del recurso, manifestada por el ad quo:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 77, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados:

---

[1] (Subrayado fuera del texto original)
[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás Bechara Simancas
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis
[4] Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto)*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Siendo así, el Consejo de Estado ha manifestado la necesidad intrínseca que posee lo descrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo, deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación."*[5] En ese sentido, el rechazo del recurso procede: *"el hecho de haberse omitido la expresión de los motivos de inconformidad tenía que acarrear como consecuencia el necesario rechazo del recurso"*[6]

En el mismo sentido, la Corte Suprema realiza un reconocimiento en relación al tema:

"*Resulta pertinente recordar que la sustentación del recurso de apelación, debe ser una exposición clara y suficiente de las razones jurídicas o fácticas que distancian al impugnante de la resolución judicial, señalando de manera concreta cuáles son los motivos de inconformidad para que esa sentencia sea revocada, aun cuando no implica la utilización de fórmulas sacramentales para su presentación; y por consiguiente, no es de recibo expresiones vagas o genéricas como que se apela en todo aquello que fue desfavorable, o que se aspira la revocación total de la decisión cuestionada, o que se está inconforme con la totalidad del fallo*"[7]

En consecuencia de lo expuesto, la legislación procesal en lo administrativo, contempla el rechazo del recurso, cuando no se cumpla con lo mencionado con anterioridad, es decir, la concreta manifestación de motivos de inconformidad:

"*Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*"

Al examinar los argumentos del ad quo para rechazar el recurso, se observa un trabajo realizado por este, con el fin de realizar un control necesario para evitar el desgaste del sistema:

*"La Administración tiene el deber de establecer los controles necesarios para verificar que los requisitos que se exigen para la interposición de los recursos se cumplan. Si omite esa verificación, en presunción de la buena fe con que actúan los particulares ante la administración (artículo 83 Const. Pol.), debe entenderse que los requisitos se cumplieron, salvo que la Administración demuestre lo contrario."*[8]

En concurrencia, al observarse el momento exacto de la notificación, se consagra el 15 de abril de 2016, como el momento en que se hizo efectiva la notificación por correo electrónico. El CERTIFICADO DE ENVÍO[9] por la empresa 4-72, consta que fue recibida de La Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los tiempos para interponer los recursos de reposición y apelación se encuentran consagrados en el Artículo 76 del CPACA: "*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*"

---

[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación núm.: 11001032400020070000601.
[6] Ibidem
[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Diez (10) de agosto de dos mil diez (2010). M.P. Luís Javier Osorio López. Radicación N° 34215 Acta N° 28
[8] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación núm.: 11001032400020070000601.
[9] Folio 22

Es de aclarar que al contabilizar los tiempos legales de interposición, se observa que la empresa tenía hasta el día 29 de Abril de 2016 para hacerlo, por cuando, la notificación fue realizada el día 15 de abril y el plazo iniciaba desde el día 18 del mismo mes.

Conforme a lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**Articulo Primero: ESTIMESE BIEN DENEGADO** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO; CON NIT.890981457-1**., contra la resolución N° 58277 del 25 de octubre de 2016.

**Artículo Segundo: NOTIFICAR** personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la empresa de servicio público de transporte de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO; CON NIT.890981457-1**., en la CALLE 59 # 52 -63 en la ciudad MEDELLIN / ANTIOQUIA, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**
**Superintendente de Puertos y Transporte.**

Proyectó: Vivian Pacheco Almonacid – Contratista
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500022491**

20175500022491

Bogotá, 06/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ANTIOQUENO**
CALLE 59 No. 52 - 63
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **91 de 03/01/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ***
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 97.odt



Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Min. TIC Res Mensajeria Express 000987 del

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 210

REMITENTE

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendenci

**Dirección:**Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.(

**Código Postal:**111311

**Envío:**RN699231763CC

DESTINATARIO

**Nombre/ Razón Social:**
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL C

**Dirección:**CALLE 59 No. 52 -

**Ciudad:**MEDELLIN_ANTIOQU

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Código Postal:**050010

**Fecha Pre-Admisión:**
20/01/2017 15:27:34

Min. Transporte Lic de carga 000200 del
Min TIC Res Mensajeria Express 000987 del

4-72 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA 23 MES 1 AÑO 17 R D

Nombre del distribuidor: Stefano

C.C. 71645471

Centro de Distribución: Nodo Central

Observaciones: Desconocidos

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: